



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 70665 de 09.11.2012
R-487-2012 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 085

Reclamo N° 572 de 28.12.2011,
Aduana Valparaíso.
DIN N° 3470491624-k de 03.03.2009
Resolución de Primera Instancia N° 224
de 19.10.2012
Fecha de notificación 23.10.2012

Valparaíso, 23 ENE. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas treinta y tres (33) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

Secretario

AAL/JLVP/MHB/mhh

30.11.12

R 487-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

RECL. 572/2011.
FALLO PRIMERA INSTANCIA

19 OCT. 2012

RESOLUCIÓN N° 224 / VALPARAISO,

VISTOS: El formulario de reclamación N°572 de 28.12.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Estanislao Sánchez G., por cuenta de FALABELLA RETAIL S.A., RUT 77.261.280-K, mediante el cual impugna la denuncia N° 523223 de fecha 05.08.2011, emitida en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** dicha denuncia fue emitida en contra de la empresa anteriormente individualizada por error en la clasificación de las mercancías amparadas en los ítems 1 y 2 de la DIN N° 3470491624-K de 03.03.2009, donde dice cod.arancel :6110.1100, debe decir:6110.2000 suéteres de algodón, ítem específico, Fundamento Técnico: Arancel Aduanero y Notas Explicativas.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Solicito dejar sin efecto la denuncia N° 523223/05.08.2011 y la clasificación que en ella se determina, confirmando que el pedido arancelario declarado en mi despacho es el que efectivamente corresponde a la especie que se declaró y que consiste en suéteres de lana.

La factura comercial incluida en este despacho, se menciona "100% Wool"(lana) , lo mismo se observa en el certificado de origen y en los demás documentos de base.

Conforme a ello la clasificación arancelaria declarada en este despacho es correcta, toda vez que la partida 6110 comprende un ítem específico para esta clase de productos y que corresponde a la partida 6110.1100.

La denuncia sostiene que la clasificación de la mercancía procede bajo la posición arancelaria 6110.2000, vale decir, como suéteres de algodón, asignándole a estos productos una materia constitutiva que no se ajusta a lo que se menciona en los documentos base del despacho. Debo hacer presente que las mercancías no fueron objeto de examen físico , de modo que la conclusión contenida en la denuncia solo pudo haber emanado de una revisión documental, actuación fiscalizadora que , no concuerda con los datos contenidos en los documentos de base de este despacho, por lo que se esta proponiendo una clasificación arancelaria opuesta a lo que señalan los documentos de base de este despacho.

3.- **QUE** a fojas 28, por Oficio Ordinario N° 241/09.02.2012 el profesional de la aduana de Valparaíso, informa lo siguiente:

El agente de aduanas reclama el cambio de posición arancelaria de los ítems 1 y 2 por la pda. 6110.2000 "Suéteres de algodón" formulada denuncia N° 523223/05.08.2011 y señalando que la posición arancelaria correcta es la declarada en la D.I. N° 3470491624-K/03.03.2009 y corresponde a la partida 6110.1100 para suéteres 100% lana, no obstante en el ítem 2 consignó 100% algodón

La denuncia en cuestión se formuló a los ítems ya señalado de la DIN , ya que de conformidad a lo indicado por la DIA de la DNA, correspondía clasificarlo en la partida 6110.2000 como " suéteres de hombre 100% algodón",pero el despachador sostiene "la mercancía cosiste en suéter de hombre 100% lana" agregando que la factura N° 10900/14.01.2009 emitida por "Shearvan Corporate S.A.", así como el Certificado

de Origen ZC3251F/09/0014 Tratado China-Chile, consignan la palabra "wool" es decir lana, lo cual es correcto. En virtud a lo indicado precedentemente, el suscrito es de opinión dejar sin efecto la denuncia N° 523223/05.08.2011 y aplicar Artord.176 letra a) por error de descripción.

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 14.03.2012, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba.

5.- **QUE** analizada la clasificación arancelaria de las mercancías declaradas en los ítems 1 y 2 de la DIN N° 3470491624-K/03.03.2009 estos corresponden a suéteres 100% lanas para hombres. Verificado el arancel aduanero y las notas explicativas del código arancelario 6110.1100 se determina que la partida declarada en la DIN., es la correcta asimismo la denuncia N° 523223/05.08.2011 debe ser dejada sin efecto. Corresponde aplicar al ítem 2 Artord. 176 a) por error en la descripción de las mercancías al señalar 100% algodón.

6.-**QUE** este Tribunal de Primera Instancia en conformidad a los antecedentes indicados determina que la denuncia N° 523223 de fecha 05.08.2011, debe dejarse sin efecto por cuanto la mercancía de acuerdo a su materia constitutiva se encontraba bien clasificada en la partida indicada en la DIN ya señalada, conforme al arancel aduanero, las notas explicativas y la documentación de base.

Que en consecuencia y.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

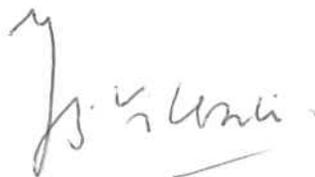
RESOLUCION

- 1.- Déjese sin efecto la Denuncia N° 523223 de fecha 05.08.2011, por las razones precitadas.
- 2.- Aplíquese Artículo 176 letra a) de la ordenanza de Aduanas por error cometido en el ítem 2.
- 3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA OSORIO BATALÁN
SECRETARÍA GENERAL DE AFO
ADUANA VALPARAISO



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso